

Constancia Secretarial: A los 19 días del mes de enero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021-0004ok

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Allegue la totalidad el dorso del poder que le fue otorgado por la parte ejecutante al abogado, a efectos de establecer que cumpla a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal por el poderdante), o en su defecto, allegue uno nuevo en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (su remisión desde el correo electrónico registrado por la ejecutante ante Cámara y Comercio).
- 2.** Aclare el hecho 2 en relación con la fecha en que el ejecutado se comprometió a cumplir la obligación que aquí se persigue, teniendo en cuenta la literalidad del título objeto de recaudo (num. 5 art. 82 C. G. del P.).
- 3.** Discrime el valor pretendido, teniendo en cuenta que corresponde a cuotas de capital vencidas e intereses de plazo, indicando además su fecha de exigibilidad y en consonancia con la literalidad de la obligación (num. 4 art. 82 C. G. del P.).
- 4.** Precise en las pretensiones si lo que pretende es la adjudicación o realización especial de la garantía real regulada en el artículo 467 del C. G. del P., y en caso afirmativo adecuelas y allegue el vahúo a que se refiere el artículo 444 ib. y a liquidación del crédito a la fecha de la demanda. En caso negativo, y de pretender la efectividad de la garantía real en la forma prevista por el artículo 468 ejusdem, deberá adecuarse el poder otorgado al profesional del derecho, en ese sentido.
- 5.** Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 14 del 26 de
marzo **de 2021** en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

**A TAMAYO
AL
L DE BOGOTÁ D.C.**

y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bce1cd6f4d5037fad2f56cc692728f15c3ab0830a43fb9766c1ff1dc85a958c

Documento generado en 25/03/2021 11:04:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>